

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 4 de septiembre de 1953 por la que se dispone pase destinado al buque-tanque *Plutón* el Alférez de Navío D. Manuel Rodríguez Lazaga.—Pág. 1.376.

Otra de 4 de septiembre de 1953 por la que se nombra Ayudante Militar de Marina de San Vicente de la Barquera al Alférez de Navío (t) don Julio Ramírez Gómez.—Página 1.376.

RESERVA NAVAL

Prácticos de Puerto.—Nombramientos.—Orden de 4 de septiembre de 1953 por la que se nombra Prácticos de Número del Puerto de Málaga al Alférez de Navío de la Reserva Naval D. José Luis Saborido Naranjo y Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa D. Juan José Arsuaga Dabán.—Página 1.376.

Cursillos de capacitación.—Orden de 4 de septiembre de 1953 por la que se dispone pasen a efectuar el curso de capacitación para ingreso definitivo en la Reserva Naval los Alféreces de Navío provisionales de dicha Reserva que se relacionan.—Página 1.376.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951.—Páginas 1.376 a 1.378.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 22 de agosto de 1953 por la que se publica relación de pensiones concedidas al personal civil que se reseña.—Página 1.378.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.— Se dispone que el Alférez de Navío D. Manuel Rodríguez Lazaga cese en el minador *Vulcano* y pase destinado al buque-tanque *Plutón*.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

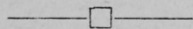
— Se nombra Ayudante Militar de Marina de San Vicente de la Barquera al Alférez de Navío (t) don Julio Ramírez Gómez, que deberá cesar en los Servicios de Torpedos y Defensas Submarinas del Departamento Marítimo de Cartagena.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y El Ferrol del Caudillo y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.



Reserva Naval.

Prácticos de Puerto.—Nombramientos.—Como resultado del concurso-oposición celebrado para cubrir una plaza de Práctico de Número del Puerto de Málaga, se nombra para dicho cargo al Alférez de Navío de la Reserva Naval don José Luis Saborido Naranjo.

Asimismo se nombra Práctico de dicho puerto al Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa don Juan José Arsuaga Dabán, único aprobado fuera de número, que pasará a ocupar la vacante próxima a producirse en el referido puerto. Este Oficial queda desde ahora en la situación de "supernumerario", cesando en su actual destino de Comandante del aljibe *A-1*.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad y Subsecretario de la Marina Mercante.

Cursillos de capacitación.— Como resultado de convocatoria anunciada por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 296), rectificada por Orden Ministerial de 13 de enero de 1953 (D. O. núm. 12), se dispone pasen a efectuar el curso de capacitación para ingreso definitivo en la Reserva Naval los Alféreces de Navío provisionales de dicha Reserva Naval que a continuación se relacionan:

- D. Eliso Calvete Amézaga.
- D. Enrique Puértolas Gorina.
- D. Cristóbal Bohórquez García.
- D. José Luis Barrado Arrieta.
- D. Julio Cadiach Pasalaigua.
- D. José Corvera Ferrer.
- D. Juan Díaz y Martínez.
- D. Eusebio Aróstegui Lopategui.
- D. Gerardo Timoteo Larrañaga y Bilbao.
- D. Manuel Fernández Domínguez.
- D. Antonio Sivera Pascual.
- D. Tomás Copano Mesa.
- D. Manuel García Calama.
- D. Ricardo de Sobrino González.
- D. Eduardo López-Salazar y Pescador.
- D. Maximiliano Valcárcel Fernández.
- D. Jesús San José Ruiz.
- D. José Luis Eguidazu y Solaguren-Beascoa.

Los Oficiales citados serán pasaportados con la anticipación suficiente para la Escuela Naval Militar, donde deberán efectuar su presentación el día 15 de septiembre actual, provistos de los uniformes y distintivos que señalan los artículos 47 y 48 del vigente Reglamento de la Reserva Naval.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por don Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1951, relativo a su haber pasivo;

Resultando que D. Diego Aparicio Cruceira, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de "retirado forzoso" por edad el 16 de enero de 1944, y que la Sala de Gobierno del Consejo Su-

premo de Justicia Militar reconoció, por acuerdo de 6 de junio del mismo año, una pensión mensual de retiro de pesetas 541,66, equivalentes al 100 por 100 del último sueldo percibido en actividad, incrementado con el importe de dos quinquenios;

Resultando que por Orden Ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 se concedieron al interesado cuatro quinquenios, a percibir desde 1 de enero de 1950, y declarándose que la concesión de quinquenios se efectuaba tan sólo a efectos de mejora de haber pasivo, y que con invocación de dicha disposición el señor Aparicio se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que le fuera mejorada su pensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 16 de octubre de 1951 denegar la referida petición por entender que los quinquenios reconocidos por Orden Ministerial de 30 de abril de 1951 no habían sido percibidos ni podidos percibir en actividad por el peticionario;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, mediante escrito, posteriormente ampliado por otro que formuló al serle notificada la resolución desestimatoria expresa del recurso de reposición, insistiendo en todos los escritos mencionados en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que —a su juicio— debía ser respetada la Orden Ministerial de 30 de abril de 1951, de concesión de quinquenios, con cita de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1951 (*B. O. del Estado* núm. 277 del mismo año) por la que se publicó el acuerdo del Consejo de Ministros y resolutorio del recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Sánchez, que —a su entender— se encontraba en identidad de circunstancias a las suyas propias;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (*B. O. del Estado* núm. 277, de 4 de octubre del propio año);

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los dos que le fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden Ministerial de Marina de 30 de abril de 1951 por la que se conceden al interesado tales quinquenios “sólo a efectos de mejora de haber pasivo”, será preciso examinar, ante todo, para la acertada resolución del recurso, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden Ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden Ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con

incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único Organismo competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos “de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina” es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la clasificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden Ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión, en situación de “actividad”, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: “servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años” (artículos 18 y 25 del Estatuto). “En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro, o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido” (artículos 18 y 19 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derechos a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro —como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo y los dos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de “retirado” ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se opone a dicha conclusión la cita que hace el recurrente del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (*B. O. del Estado* núm. 277, de 4 de octubre del propio año), resolución del recurso de agravios promovido por D. Antonio Sánchez Marín, puesto que los razonamientos de dicho acuerdo se referían exclusivamente a la situación de “reserva”, distinta de la de “retiro”, en la que se encuentra el recurrente en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el

Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular la Orden Ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, como dictada con incompetencia, en cuanto concede al recurrente cuatro quinientos, y desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 249, pág. 5.366.)

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

Pensiones.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones concedidas en virtud de las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Enrique Pardo García*.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Real Decreto de 22 de enero de 1924
(D. O. núm. 20).

La Coruña.—Doña Amelia Fernández Aneiros, viuda del Contraamaestre D. Eugenio Fernández Rodríguez: 500,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de El Ferrol del Caudillo desde el día 4 de abril de 1949.—Reside en Serantes, El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Estatuto de Clases Pasivas del Estado
de 22 de octubre de 1926.

Madrid.—Doña María del Carmen, doña María Rosa y doña Ana María de la Rocha Núñez, huérfanas del Capitán de Corbeta D. José León de la Rocha Riedel: 11.000,00 pesetas anuales, a percibir por

la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 6 de agosto de 1952.—Residen en Madrid.—(7).

Málaga.—Doña Victoria Suárez Villalba, viuda del Capitán D. José Gallego Rivero: 6.250,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Málaga desde el día 19 de febrero de 1953. Reside en Málaga.

Oviedo.—Doña Avelina Ramos Serantes, viuda del Celador Mayor D. Jerónimo Piñón Doce: 2.250,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Gijón desde el día 14 de marzo de 1953. Reside en Gijón (Oviedo).

Murcia.—Doña María Vidal Moya, viuda del Escribiente Mayor D. José Roig López: 4.775,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 23 de marzo de 1952. Reside en Cartagena (Murcia).

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que, si se considera perjudicado en dicho señalamiento, puede interponer, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (B. O. núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES.

(7) Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña María del Carmen Núñez Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 6 de febrero de 1943. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Enrique Pardo García*.

(Del D. O. del Ejército núm. 199, pág. 829.)